

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALDEA EN CABO

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

20 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de Marzo, y de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal, por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de Marzo, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y demás normas concordantes.

II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o servicios, se encuentren ocupados o no. Así como el tratamiento y eliminación de los mismos.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligros o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
 - c) Recogida de escombros de obras.

III.- DEVENGO

**ARTICULO 3º.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del mes siguiente al alta en el padrón.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, siendo delegado al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo.

IV.- SUJETO PASIVO**ARTICULO 4º.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

V.- BASE IMPONIBLE**ARTICULO 5º.**

Estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de basuras: Viviendas, alojamientos y locales o servicios.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA**ARTÍCULO 6.**

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Viviendas

- Por cada vivienda: 75 €.

Epígrafe 2.- Alojamientos

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, alojamiento turístico pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

- Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones: 75 €

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación: 75,00 €

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración: 75,00 €

Epígrafe 5.- Establecimientos espectáculos: 75,00 €

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles: 75,00€

Epígrafe 7.- Despachos profesionales: 75,00 €

Si en algún supuesto coinciden dos conceptos se aplicará una única tarifa a determinar por el Alcalde.

VII.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**ARTÍCULO 7º.**

Se podrá autorizar por la Alcaldía una exención o bonificación del 50 por 100 para aquellas personas que acrediten carecer de recursos suficientes para su subsistencia, a aprobar por Decreto de Alcaldía, en especial, pensionistas, jubilados, desempleados, minusvalidez etc. siempre que lleven empadronados al menos 10 años y conste este como su domicilio habitual a todos los efectos.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**ARTÍCULO 8º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, al día siguiente del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, Y DEPURACIÓN**I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.**

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas descritas catastralmente como derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición catastral de solar o terreno.

III.- DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO**Artículo 3º.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación y excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

4. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

5. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

IV.- SUJETO PASIVO**Artículo 4º.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

4. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.



V.-CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150,00 € por vivienda y/ o local comercial o industrial independiente.

2. Las tarifas de la tasa a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la siguiente

- Tarifa 1. Uso doméstico por cada vivienda.....50,00 €/semestre

- Tarifa 2. Resto de usos (comerciales, industriales, servicios, etc). . . . 50,00 €/semestre

3. Por trabajos para la ejecución de las acometidas a la red de alcantarillado, reparaciones o limpiezas, el Ayuntamiento girará un recibo por el importe de los gastos estrictos por materiales, manos de obras y otros empleados.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederá exención o bonificación alguna en la aplicación de la presente Tasa.

VII.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, al día siguiente del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2025, permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto 2 de 2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley, el texto refundido y demás leyes concordantes.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y utilización de contadores.

III. DEVENGO

Artículo 3º.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad semestral.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. El Ayuntamiento delegará el cobro de los recibos por consumo semestral al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 4º.

1.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



3.- La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cuantía de la Tasa, será la fijada por las siguientes tarifas, las cuales presentarán dos conceptos:

1. Fijo: se pagará una sola vez al comenzar la prestación del servicio y cuando se reanude el mismo después de haber sido suspendido por falta de pago. Este concepto retribuye el derecho acometida con importe de 150 euros.

2. Periódico general: este concepto se pagará semestralmente en función del consumo:

- Hasta 16 m3: 8,40 € (Cuota fija mínima).

- De 17 a 45 m3: 0,32 €/m3.

- De 46 a 82 m3: 0,50 €/m3.

- A partir de 82 m3: 0,90€/m3.

3. Periódico con actividad económica: este concepto será aplicable a los puntos de consumo donde conste actividad económica con licencia expedida por este Ayuntamiento, se pagará semestralmente en función del consumo:

- Hasta 16 m3: 8,40 € (Cuota fija mínima).

- De 17 a 45 m3: 0,32 €/m3.

- A partir de 46 m3: 0,50€/m3.

VI. EXENCIONES

Artículo 6º.

No se concederá exención alguna a esta tasa.

VII. GESTIÓN

Artículo 7º.

Serán motivo de la baja del suministro de agua potable:

1. Cuando el usuario solicite de manera presencial y por escrito la baja del servicio en el Ayuntamiento con, al menos, un mes de antelación.

2. De oficio cuando se produzca la falta de pago de dos recibos consecutivos o alternos.

3. De oficio cuando se detecte defraudación al servicio, sin perjuicio de las sanciones administrativas o judiciales que pudieran corresponder.

4. De oficio cuando el usuario no permita la correcta inspección de los elementos de medida por parte del personal encargado de ésta.

El Servicio Municipal declina cualquier responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte del agua motivada por cualquiera de los motivos anteriormente expuestos.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DIPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez elevada a definitiva, al día siguiente del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aldea en Cabo, 15 de noviembre de 2024.- Alejandro Castellano Barrero.

Nº.I.-933